

# Prohíbe utilización del sistema activo de lucha antigranizo aire-aire.

LEY 8.059  
LA RIOJA, 19 de Octubre de 2006  
Boletín Oficial, 1 de Diciembre de 2006  
Vigente, de alcance general  
Id SAIJ: LPF0008059

## Sumario

protección del medio ambiente, cambio climático, tecnología agropecuaria, Derecho ambiental, Actividades económicas

Artículo 1º: Prohíbese el sistema activo de lucha antigranizo aire-aire cualquiera sea el reagente utilizado y el vehículo o vector usado para transportarlo, y en especial aquellos sistemas que utilicen la intervención en nubes potencialmente graníceas cualquiera sea la técnica empleada en los departamentos que a continuación se detallan: Independencia, Juan Facundo Quiroga, Rosario Vera Peñaloza, San Martín, General Ortíz de Ocampo, Chamental, Ángel Vicente Peñaloza y General Belgrano.

Artículo 2º: La Subsecretaría de Medio Ambiente y hasta tanto se cree el Cuerpo de Protección Ambiental, previsto en el Artículo 66º de la Constitución Provincial, podrá otorgar autorizaciones para la realización de campañas antigranizo en las zonas de que trata por tiempo determinado y en las condiciones que se establezca previo dictamen específico de impacto ambiental.

Artículo 3º: Comuníquese la presente ley a las autoridades aeronáuticas competentes, Ley Nacional N° 17.285, a sus efectos, solicitándole que notifique a esta Cámara de Diputados toda autorización o Convenio que se efectúe por el uso del espacio aéreo, ya sea para la circulación de aeronaves o lanzamiento de cohetes que tengan por objeto la realización de campañas antigranizo en los departamentos establecidos en el Artículo 1º.

Artículo 4º: Dispónese que la Policía de la Provincia instruya sus efectos para verificar la presencia de aeronaves debiendo indicar lugar, hora y rumbo de las mismas dejando constancia en el Libro de Guardia.

Artículo 5º: La falta de cumplimiento de la presente ley dará origen a multas que establezca la reglamentación.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

## Firmantes

Sergio Guillermo CASAS-Raúl Eduardo ROMERO